



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 283

Miércoles 18 de Diciembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 76

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Garcaboso, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término, señalándose como zona sospechosa, los términos de Plasencia, Valdeobispo y Aldehuela del Jerte; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación y prohibición de circular perros sin bozal, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1946.—El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 4999

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 77

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Zorita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cercados próximos al pueblo y finca denominada «Zorro», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, vacunación y marca con una «V» en el lado derecho de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las

zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 4997

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 79

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Salvatierra de Santiago, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 5002

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 80

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Alcuéscar, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 5001

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO

— EN LAS —

INDUSTRIAS DE CERAMICA

(Continuación)

Grupo 4.º—Obreros.

Art. 16. Comprende este grupo

el personal que ejecuta trabajos de orden material y mecánico.

A) Profesionales o de oficio.— Comprende a los obreros que después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente, realizan trabajos de un oficio propio de la Industria Cerámica o auxiliar o accesorios de la misma.

Entre ellos se hallan las categorías siguientes:

I. Oficial de primera.—Es el que, con todo dominio de alguno de los oficios que como inherentes a la Industria de Cerámica o auxiliar se detallan después, lo practica y aplica con tal grado de perfección, que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial ejecución y delicadeza.

II. Oficial de segunda.—El que sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

III. Oficial de tercera.—El que, procediendo de aprendiz o de peón especializado y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, o de una práctica continuada; en el segundo, auxilia a los oficiales de primera y de segunda en los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menos importancia.

Entre los profesionales o de oficio se hallan los siguientes:

Primero. Oficios comunes a toda la Industria Cerámica:

a) Cocedor.—Es el operario que tiene los conocimientos necesarios para conducir los fuegos, siguiendo las curvas proyectadas por los técnicos; vigila y dirige la carga de los hornos, ayudándose o no de peones para la alimentación de los hogares o manejo de los quemadores, si se maneja combustible líquido.

Segundo.—Oficios de la fabricación de material refractario y de gres:

a) Modelista.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis y bocetar motivos ornamentales; conoce a la perfección la técnica del modelado, despiece y vaciado en barro, escayola o gelatina para ejecutar y componer los modelos o moldes matrices de cualquier pieza, dándole las dimensiones exigidas por la contracción de las pastas o los aumentos o reducciones que se le señalen; sabrá estimar espesores de material previsibles para

satisfacer las exigencias de fabricación y la disposición mejor que ha de darse a los moldes y sus cajas, de forma que permita, si fuere necesario, su descomposición en partes, así como la posición de portadas, bebederos y apoyos y sus dimensiones; tendrá también los conocimientos necesarios para la preparación de herramientas, trazado y ajuste de las plantillas de los gálibos, en tiempo que asegure rendimientos correctos.

b) Tornero alfarero.—El que realiza trabajos con barro a la rueda, mecánica o no, sin ayuda de moldes ni plantillas.

c) Solador.—Es el operario capacitado para la colocación de pavimentos de mosaicos y baldosín de gres.

Tercero.—Oficios de la fabricación de productos abrasivos:

a) Tornero.—Es el operario capaz de tornejar las muelas a sus medidas exactas, sabiendo interpretar para ello planos acotados.

Cuarto.—Oficios de la fabricación y manufactura de cerámica en general:

a) Tornero.—Es el operario capacitado para leer o interpretar dibujos o croquis de cualquier clase de piezas para material electrotécnico, pudiendo ejecutar las mismas con rendimientos correctos y bajo su iniciativa y responsabilidad, ya sea por medios mecánicos o íntegramente manuales o bien en el torno. Conocerá lo necesario para el tratamiento de las pastas y de los elementos accesorios para su trabajo, y poseerá los conocimientos necesarios para evitar o localizar las causas que puedan alterar el buen rendimiento.

b) Alfarero.—Es el operario que está capacitado para leer o interpretar dibujos o croquis de cualquier clase de piezas para la arquitectura, ornamentación, saneamiento o uso doméstico, que, puede ejecutar las mismas con rendimiento correcto bajo su iniciativa y responsabilidad, ya sea por medios mecánicos, a mano o en el torno de alfarero. Conocerá lo necesario para el tratamiento adecuado de las pastas, así como la preparación de herramientas para su trabajo y el desmoldeo y pulido de piezas con sentido artístico e industrial.

c) Modelista.—Es el operario capacitado para leer e interpretar dibujos o croquis, bocetar, decorar o diseñar esquemas o motivos ornamentales; que conoce a la perfección la técnica del modelado, despiece y va-



ciado en barro, escayola o gelatina, para ejecutar y componer con perfección los modelos o moldes matrices de cualquier pieza, dando las dimensiones exigidas o las contracciones necesarias para las pastas, sabiendo estimar los espesores de material previsible para satisfacer las exigencias de fabricación y la mejor disposición que ha de darse a moldes y cajas; todo ello, en tiempos correctos, con iniciativa y responsabilidad.

d) Decorador.—Es el operario capaz de interpretar dibujos o croquis, esquemas decorativos, bien sea a pincel o por cualquiera de los procedimientos conocidos; que sabe prepararse los colores y el instrumental, así como los fuegos que han de aplicarse para lograr los efectos buscados, produciéndose también las plantillas necesarias; todo ello, en tiempos correctos, con iniciativa y responsabilidad.

Quinto.—Oficios de fabricación de azulejos:

a) Barnizador a mano.—Es el profesional que, con la práctica necesaria y con las manipulaciones precisas, realiza el barnizado de los azulejos bizcochados. Debe conocer perfectamente todos los procesos del departamento de barnizar, preparar el esmalte del color adecuado, efectuar el barnizado de toda clase de piezas, tanto lisas como de figuras; conocer el grado de molienda y densidad de barniz a emplear, llevar la marcha en el trabajo correspondiente a su mesa de producción y efectuar las labores accesorias necesarias para un barnizado perfecto.

Oficios auxiliares:

Se consideran como tales aquellos que, sin ser fundamentales en las industrias objeto de reglamentación en estas Ordenanzas, se utilicen de manera permanente por las Empresas del Ramo, formando parte del personal de las mismas.

Entre otras pueden considerarse las de mecánico, carpintero, herrero, albañil, etcétera.

Art. 17. Peones especializados.—Son los operarios mayores de 20 años, dedicados a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, adquirida en períodos de tiempo no inferior a 150 días de trabajo y una especialización y atención que implique una capacidad superior a la de los peones ordinarios.

Se conceptúan peones especializados los trabajadores siguientes:

Primero.—En la fabricación de material refractario:

Encañador o estibador, hornero o fogonero, moldeador a mano, encañador, peón de máquina, elaborador de electrodos y embalador.

Son trabajos esencialmente femeninos: prensistas y moldeadoras.

Segundo.—En la fabricación de gres:

Encañador o estibador, hornero o fogonero, moldeador a mano, encañador, moldeador con terraja y calibre, con o sin rueda; clasificador de productos elaborados útiles, vaciador de moldes a barbotina, peón de máquina (prensistas, molinos húmedos, etc.), embalador.

Son trabajos esencialmente femeninos: prensistas y moldeadoras de piezas pequeñas y prensistas encañadoras y seleccionadoras de mosaicos.

Tercero.—En la fabricación de abrasivos:

Moldeadores, encañadores o estibadores, horneros o fogoneros, rec-

tificadores, maquinistas en general y embaladores.

Cuarto.—En las industrias de cerámica en general:

a) Peones especializados de primera:

Primero.—Personal masculino:

Platistas y fuentistas de 23 centímetros en adelante, moldeadores de obra hueca a máquina, con molde o terraja o calibre o a colaje en el sanitario, torneadores de tazones o de bols; horneros-cargadores de hornos cuando colocan la pieza en la caja o estuche, calzadores o sentadores de pies, bañadores de obra bizcochada, estuchistas o caseteros cuando hacen su labor a mano, vaciadores de molde en yeso o escayola, usadores de grano.

Segundo.—Personal femenino:

Tazonistas o tacistas, vaciadoras a colaje o con barbotina, perneras o troqueladoras, asistas y adornistas, recortadoras de obra bizcochada o de obra terminada, bañadoras de obra y piezas pequeñas, engomadoras o barnizadoras a baño con brocha y pulverizador, tiradoras de estampado, bandistas, fileteadoras, retocadoras, palmeadoras, timbradoras de yajilla, rellenadoras y cubridorras de fondos, alistadoras y pasadoras.

b) Peones especializados de segunda.

Primero.—Personal masculino:

Platistas y fuentistas hasta 23 centímetros y a todas medidas en máquina automática; peones fijos en máquina para la molienda, prensado y filtraje, así los del molino de rulos, pugmil o prensa de hélice, prensa de tableros, macedores a mano o golpeadores, vigilantes de molinos, batidoras o tamizadoras, macarroneros y tamizadores, fogoneros de combustible sólido o líquido, estuchistas o caseteros, cuando trabajen a máquina o ayudante de casetero a mano, embaladores, prensadores con prensa de tablero de hélice o a golpe.

Segundo.—Personal femenino:

Cepilladoras o limpiadoras de obra bizcochada, repasadoras de obra bañada, limpiadoras de obra terminada, calcadoras de calcomanías y copiadoras de trepas o platinillas, calcadoras de estampado sobre o bajo barniz, difuminadoras de bordes o de pies, timbradoras de obra hueca y platillo, manipuladoras o transportadora de obra en almacenes, empaquetadoras de pequeñas piezas.

c) Peones especializados de categoría única en baldosas vidriadas y sin vidriar:

Encañador o entibador, hornero o fogonero, clasificador, preparador de barniz y empaquetador.

Quinto.—En las industrias de azulejería:

Timbreros o prensadores, moledores de tierra, amasadores, clasificadores y tonificadores, picadores y moledores de plomo.

Art. 18. Pinches.—Son los operarios mayores de 14 años y menores de 20, que realizan labores características análogas a las que se fijan para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

Art. 19. Peones.—Son los operarios mayores de 20 años, que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna.

Art. 20. Aprendices.—Son aprendices aquellos trabajadores ligados con las Empresas por un contrato especial, en virtud del cual éstas, a la vez que utilizan los trabajos del aprendiz, se obligan a enseñarle

prácticamente, por sí o por otros, un oficio de los considerados tales en las industrias de cerámica.

Art. 21. Período de prueba.—La admisión del personal de plantilla se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

a) Personal técnico titulado: seis meses.

b) Personal técnico no titulado: tres meses.

c) Empleados administrativos: un mes.

d) Subalternos: un mes.

e) Profesionales de oficio: tres semanas.

f) Peones especializados: dos semanas.

g) Peones ordinarios: una semana.

h) Pinches: una semana.

i) Aprendices: un mes.

Durante estos períodos tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso, y, por lo tanto, sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización.

Transcurridos los plazos antes citados, se considerarán como obreros fijos y de plantilla.

Durante el período de prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a la labor realizada.

El período de prueba no es de carácter obligatorio; las Empresas podrán proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial del mismo.

Art. 22. Personal eventual.—El personal temporero o eventual, que las Empresas contraten conforme a la legislación vigente para la realización de obras o servicios determinados, que no puedan efectuarlo con el personal de plantilla, cesará al término de las causas que hayan motivado el ingreso.

(Continuará).

4832

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz propietario de Villasbuenas de Gata, partido judicial de Hoyos y el de Fiscal de Paz propietario de Torremoncha, partido judicial de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, extendidas en papel de 1'50 pesetas, y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán presentar asimismo cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de treinta días natu-

rales, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1946.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

4977

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Juez de Paz propietario de TALA-YUELA, a favor de don Cirilo Jiménez Cepeda.

Fiscal de Paz sustituto de TALA-YUELA, a favor de don Bernardo Martín Calle.

Juez de Paz propietario de TORRECILLAS DE LA TIESA, a favor de don Francisco Vaquero Alvarez; y

Fiscal de Paz propietario de PERALES DEL PUERTO, a favor de don Luis Valle Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos de los recursos que puedan entablarse contra dichos nombramientos, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1946.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

4990

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Cáceres

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

El Ilmo. Sr. Director general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera en orden núm. 8, se ha servido disponer que en vista de haber desaparecido las causas que dieron lugar a la prohibición de autorización de servicios de los denominados de FERIAS, FIESTAS, MERCADOS Y ROMERIAS, pudiera ser conveniente y necesario en determinados casos la concesión de permisos para esta clase de servicios, debiendo cumplirse los requisitos señalados en la Orden de 22 de Junio de 1946 para servicios tolerados en la tramitación de esta clase de peticiones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los posibles solicitantes, los cuales cumplirán en sus peticiones lo indicado en la citada Orden para que pueda practicarse la información pública necesaria.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1946.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4958

Delegación de Trabajo

La gratificación de Navidad en las Industrias que tienen establecidos Montepíos o Mutualidades

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo me comunica que la gratificación de Navidad en las actividades Reglamentadas que prevén la constitución de Instituciones de Previsión, están sujetas a cotización de cuotas para Montepíos y Mutualidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Cáceres, 12 de Diciembre de 1946.
—El Delegado, Juan Leal.

4982



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de GRANADILLA

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	12. ^a	9.625	385	1.260
	2. ^a	14. ^a	8.875	355	1.131
	3. ^a	20. ^a	6.625	265	742
Cereal.....	1. ^a	7. ^a	3.660	133	201
	2. ^a	26. ^a	600	30	48
	3. ^a	30. ^a	280	14	25
Olivar	1. ^a	11. ^a	4.000	200	298
	2. ^a	14. ^a	3.400	170	258
	3. ^a	29. ^a	400	20	59
Encinar	1. ^a	14. ^a	1.300	65	93
	2. ^a	18. ^a	980	49	72
	3. ^a	24. ^a	520	26	41
Pastos.....	1. ^a	32. ^a	860	43	68
	2. ^a	40. ^a	500	25	41
	3. ^a	48. ^a	160	8	13
Monte bajo.....	Unica	5. ^a	100	5	9
Olivar (vuelo) 48 pies.....	Unica	—	25	2	3

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

5013

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Circular sobre entregas de trigos en nuestros almacenes

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del art. 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, así como el art. 103 del Reglamento para su aplicación, ha dispuesto que en 31 de Diciembre del año en curso, quede entregado en nuestros Almacenes, cuando menos el 75 por 100 de la cantidad de trigo «disponible», o sea la diferencia entre la cosecha que se obtuvo y las reservas hechas para esta campaña.

Esta Jefatura Provincial, al hacerlo público para conocimiento de todos los agricultores de la provincia, exhorta a los mismos para el más rápido cumplimiento de lo mandado, esperando que los productores realicen seguidamente en nuestros almacenes la entrega de todas aquellas partidas de trigo que tuvieren pendientes.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1946.—El Jefe Provincial, Ramón Peña Recio. Rubricado.

4981

CIRCULAR

sobre entrega de cupos de piensos en almacenes del S. N. del Trigo

La Circular de esta Jefatura Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, con fecha de Julio último, por la que se daban a conocer los precios aplicables a los productos que interviene este S. N. T. para la cam-

paña 1946-47, determinaba para la Cebada y Avena, una bonificación de 30 pesetas en Q. M., en aquellas partidas recibidas en nuestros Almacenes con anterioridad al 1.º de Enero de 1947, y en concepto de pronta entrega.

Próxima la fecha mencionada, se hace necesario recordar a todos los agricultores la Circular de referencia, toda vez que a partir del día 1.º de Enero próximo, los precios aplicables a la Cebada y Avena, serán los siguientes:

Cebada cupo forzoso, 72 ptas. Qm. Idem cupo excedente, 122 id. id.

Avena cupo forzoso, 65'50 pts. Qm. Id. cupo excedente, 115'50 id. id.

Por ello, esta Jefatura Provincial espera de todos los agricultores que tuvieren pendientes de llevar alguna partida de piensos a nuestros Almacenes se presenten en los días que faltan del mes en curso, para que el Jefe de Almacén les formalice el oportuno contrato, en evitación, como antes se dice, de tener que aplicarles, una vez transcurrido este año, un precio inferior en 30 pesetas por Qm. con el indudable perjuicio económico para el agricultor.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1946.—El Jefe Provincial, Ramón Peña Recio.—Rubricado.

5020

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, de todos los térmi-

nos de la provincia, que antes del día 30 del actual, tienen que obrar en esta Jefatura el AVANCE de las superficies sembradas en sus respectivos términos de trigo, centeno, cebada y avena para grano y por separado las sembradas para forraje.

Además de los datos anteriores remitirá también el AVANCE de la producción de aceituna.

Por tratarse de avances, no es preciso se remita la relación de cultivadores, no existiendo motivo alguno para que los datos solicitados no se encuentren debidamente cumplimentados dentro del plazo señalado ya que todas las Juntas pueden muy bien hacer la apreciación actualmente de dichas superficies.

El envío de estos datos fuera del plazo señalado o con cifras no ajustadas a la realidad, dará lugar a la proposición de sanciones.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 4974

Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes

(Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

Precios de la Caza

A partir del día 20 del mes actual, los precios que han de regir en esta provincia para la venta de la caza al público, serán los siguientes:

CONEJOS (incluso caseros) y LIEBRES.

	CON PIEL	SIN PIEL
	Pstas.	Pstas.
Hasta 500 gramos la pieza	5 50	5 10
Hasta 650 id. id. ..	7 50	7 10
Idem 750 id. id. ..	9 50	9 10
Idem 1.000 id. id. ..	12 50	12 10
Idem 1.250 id. id. ..	16 00	15 60
Idem 1.500 id. id. ..	19 50	19 10
Idem 1.750 id. id. ..	23 00	22 60
Idem 2.000 id. id. ..	26 50	25 60
Desde 2.000 id. id. ..	28 50	28 10

Perdices, pieza..... 7 50 pesetas.
Codornices, idem ... 2 50 idem.
Palomas (incluso caseras), idem..... 3 50 idem.

Si los CONEJOS y las LIEBRES se vendieran troceados, se cobrará el kilogramo al público incluidos todos los gastos a 12'50 pesetas.

En los anteriores precios van incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946.—De orden de S. E., P. O., el Secretario, J. MILAN. 5008

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de Ultramarinos de la capital y Plasencia, se les facilitarán como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de la fecha, los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 51 y 52, al precio de 1'25 pesetas ración.

Arroz.—0,250 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 51 y 52, al precio de 0'70 pesetas ración.

Azúcar.—0'200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 51 y 52, al precio de 1 peseta ración.

Pasta sopa.—0,200 gramos persona, contra el corte de los cupones V, de las semanas 51 y 52, al precio de 1 peseta ración.

Bacalao.—0,200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 51 y 52, al precio de 1'10 pesetas ración.

Jabón.—0,200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de VARIOS, número 59, al precio de 0'80 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite.—Un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 51 y 52, al precio de 1'25 pesetas ración.

Arroz.—0,250 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 51 y 52, y al precio de 0'70 pesetas ración.

Pasta sopa.—0,200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV, de las semanas 51 y 52, al precio de 1 peseta ración.

Azúcar.—0,200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI, de las semanas 51 y 52 y al precio de 1'50 pesetas ración.

Jabón.—0,200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de VARIOS, número 59, al precio de 0'80 pesetas ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas infantiles que estén en posesión de cartillas de lactantes, serán excluidos del racionamiento de azúcar, cortándose los cupones justificativos de este artículo, al retirarse los cupos de leche condensada.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1946.—D. O. de S. E., el Secretario Técnico, JUAN MILAN. 4979

Delegación de Hacienda

EDICTO

En el «B. O. del Estado» número 343 de 9 de los corrientes, aparece una Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7, en la que se dan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos y esta Delegación, atenta siempre al mejor funcionamiento de los servicios y con el fin de dar la mayor divulgación posible a mencionada Orden, ampliando y aclarando el contenido de la misma, acuerda la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local, al objeto de facilitar el cumplimiento de cuanto en referida Orden se dispone a las personas a quienes afecte.

SEÑALAMIENTOS

Diariamente, y a partir del 16 de los corrientes hasta el 31 del mismo, se publicará en la prensa local, relación de los libramientos puestos al cobro, con expresión de sus perceptores e importe de los mismos, adicionando a los de cada día los de fecha anterior que aún no hayan sido percibidos, advirtiendo a los in-



teresados que aquellos libramientos que en 31 de Diciembre no hayan sido percibidos quedarán automáticamente anulados, pasando a «Resultas».

PAGOS POR RESULTAS DE 1946

Esta Ordenación de Pagos, previa petición y concesión de la Ordenación Central, de los anticipos de consignaciones por «Resultas de 1946», podrá satisfacer durante el próximo mes de Enero y en tal concepto de resultas, obligaciones reconocidas pendientes de pago en fin de Diciembre, cuando la documentación relativa a las mismas haya tenido entrada efectiva y formal en esta Delegación durante el expresado mes de Diciembre.

Las obligaciones pertenecientes al presupuesto de 1946, reconocidas y cuya documentación tenga entrada en estas Oficinas con posterioridad al 31 de Diciembre y hasta el 10 de Febrero siguiente, se incluirán en las oportunas relaciones de acreedores para ser satisfechas en concepto de «Resultas de 1946».

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago correspondientes al presupuesto ordinario de gastos de 1946 que se presenten en esta Delegación después del citado día 10 de Febrero, serán devueltas a las oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los oportunos expedientes para lograr que las respectivas obligaciones sean incluidas en el presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados». Igualmente se devolverán a los Departamentos Ministeriales de que procedan, a sus correspondientes efectos, las órdenes, cuentas y justificantes que se refieran al actual presupuesto extraordinario y puedan presentarse con posterioridad al tan citado 10 de Febrero.

RETENCION DE FONDOS PARA CONTINUAR LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION

Se autoriza a los Jefes de Servicios de todos los Departamentos Ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España, los precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de Enero, que no excedan en ningún caso de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, dentro del límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que autoricen para 1947, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo presupuesto, ordinario o extraordinario, de 1946, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

PREVENCIONES SOBRE CANTIDADES LIBRADAS «A JUSTIFICAR»

A partir del próximo día 18, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales, se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los presupuestos vigentes—excepto los que se expidan

para abono de dietas y gastos por comisiones de servicios—y en consecuencia y a fin de evitar que, por su extemporáneo recibo en las respectivas cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 12 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella, razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de Diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los Establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesto de la dozava parte de su importe anual y necesidades del mes de Enero.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes presupuestos, ordinario y extraordinario, de gastos que en fin de Diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de expresada naturaleza, para su reintegro a la Hacienda Pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Por esta Delegación de Hacienda se comunicará a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

A LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL

El Delegado que suscribe invita a todos los contribuyentes cuyos descubiertos para con la Hacienda hayan de ingresarse DIRECTAMENTE en esta Delegación, para que efectúen sus pagos dentro del presente mes de Diciembre, en evitación de los recargos y perjuicios que pudieran sufrir si desoyen este especial requerimiento.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1946.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4962

Alcaldías

EXTRAVIO

De dos muletos, uno negro, bragado, rojo por la cabeza, de cinco meses, y el otro pardo oscuro, de siete meses.

Avisar a Juan Alvarez.—Casar de Cáceres.

(5'20 pstas.)

4953

MORALEJA

Subasta de recaudación de arbitrios

A las doce horas del día 28 del mes actual, se celebrará la subasta para arrendamiento de la recaudación de los arbitrios sobre Consumo de Carnes y Bebidas, así como el de 5 céntimos en litro de vino y el de la Tasa de Inspección de Carnes y Seguro de Matanzas, bajo el tipo de subasta de las cantidades que para cada ejercicio aparecen consignadas en el proyecto de Presupuesto Ordinario para 1947.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por pliego cerrado, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el día 27 del actual, acompañando el justificante de haber hecho el depósito provisional de 1.432'50 pesetas, siendo la fianza definitiva el 25 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate.

Moraleja a 12 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, A. Chaparro.

(36 pstas.)

4968

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

El día 29 del mes actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas y espumosas durante el año 1947, por el tipo de tres mil y mil quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas aprobadas por este Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 5 de Enero próximo, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación.

Castañar de Ibor, 12 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Lucas Rodríguez.

(25 pstas.)

4963

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

El día 26 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo de la barca de la propiedad del Municipio, durante el ejercicio de 1947, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

El pliego de condiciones y la tarifa que han de regir en el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el día antes de verificarse la subasta para ser examinados uno y otra por quienes lo deseen.

La subasta se regirá por el sistema de pujas a la llana durante el plazo de media hora, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de licitación.

Es requisito indispensable que los licitadores ingresen previamente en la Depositaria de Fondos Municipales el 5 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, devolviéndose ésta al que no resultare agraciado con la adjudicación del remate y se conservará la de éste hasta que una vez firme se constituya la fianza definitiva consistente en el 25 por 100 de indicado tipo de licitación.

Talavera la Vieja a 9 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

(39 pstas.)

4939

ALDEANUEVA DE LA VERA

Carnes y bebidas

Hasta las doce horas del día 26 del actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, pliegos cerrados para optar a la subasta del arbitrio establecido sobre carnes y bebidas en esta localidad, por los años de 1947 y 1948, sobre el tipo de seis mil pesetas anuales y con estricta sujeción a las Ordenanzas respectivas debidamente aprobadas y el pliego de condiciones que sirve de base a este remate, el cual se halla de manifiesto en referida oficina todos los días laborables. La subasta será presidida por el señor Alcalde y su celebración con apertura de los pliegos presentados, se verificará en la Sala Consistorial, mentado día y hora señalada.

El modelo de proposición se encuentra unido al expediente a disposición de los vecinos que deseen hacerlo.

Aldeanueva de la Vera a 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Velez.

(30 pstas.)

4940

LADRILLAR

Edicto

El día 23 próximo del mes actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios de carnes de toda clase, consumo de bebidas espirituosas y espumosas para el año de 1947, por los tipos y demás condiciones que se consigna en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría, así como los modelos de proposición a que han de ajustarse.

Ladrillar, 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Lucas Domínguez.

(16 pstas.)

4984

MAJADAS DE TIETAR

Anuncio

El próximo día 20 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente con asistencia del Síndico de esta Corporación Municipal, la primera subasta de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes frescas y saladas, para el próximo año de 1947, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se hará por pliegos cerrados, admitiéndose proposiciones hasta las once, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañando el cinco por ciento a la proposición.

Si no pudiera celebrarse la primera subasta el día y hora mencionados, se efectuará la segunda subasta el día 25 con el diez por ciento de rebaja.

Majadas de Tiétar, 12 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, P. O., el Secretario, S. Pavón Martín.

(31 pstas.)

4989

TORREQUEMADA

Extravío

Potro, edad año y medio, alzada 1'33 metros, capa castaña; señas particulares: blanco entre ollares y bebe con el superior. Propietario: Serafín Pulido Molano.—Torrequemada.

(5'20 pstas.)

5010